

Bogotá D.C., 25 de octubre de 2023

120.22.

Señora
SINDY KIRO
Ciudad

Asunto: Respuesta derecho de petición.

Radicado: 1-2023-103254

Respetada señora Sindy, reciba un cordial saludo desde la U.A.E. Dirección Nacional de Derecho de Autor (DNDA).

En atención a su petición radicada ante esta entidad a través de la cual nos consulta:

“Si yo creo una agenda, con diseño mío, estilo mío y yo misma la encuaderno, puedo registrarla como derechos de autor?”.

De acuerdo con las disposiciones de Ley 1755 de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”* nos permitimos otorgar respuesta de la siguiente manera:

Al respecto le informamos que, en el Registro Nacional del Derecho de Autor, se pueden inscribir obras, fonogramas, actos y contratos (que versen sobre Derecho de Autor o Derechos Conexos)¹.

En ese sentido, le comunicamos que por obra se entiende *“Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”*².

En cuanto al elemento de originalidad, la doctrina³ ha señalado que *“apunta a la individualidad (...) que el producto creativo, por su forma de expresión debe tener características propias como para distinguirlo de cualquier otro del mismo género,*

¹ De conformidad con el Decreto 460 de 1995, el artículo 3 de la Ley 44 de 1993 y el artículo 183 de la Ley 23 de 1982.

² Decisión Andina 351 de 1993, artículo 3.

³ ANTEQUERA PARILLI, Ricardo. Estudios de Derecho de Autor y Derechos Afines. Colección de Propiedad Intelectual. Editorial Reus S.A., Madrid 2007. Pág. 51.

(...)", *"la originalidad no quiere decir otra cosa, sino que la obra pertenezca efectivamente al autor; que sea obra suya y no copia de la obra de otro."*⁴.

De acuerdo con la jurisprudencia andina, este concepto refiere a *"que exprese lo propio de su autor, que lleve la impronta de su personalidad (...)"*. De acuerdo con esto, la protección depende de *"que ella (la obra) posea elementos demostrativos de una diferencia sensible, absoluta o relativa, que individualice el pensamiento representativo o la subjetividad de su autor, diferencia que deberá examinarse y valorarse como una cuestión de hecho en cada caso"*.⁵ También ha referido que *"la originalidad exige que la obra presente una individualidad muy característica, que plasme la impronta de su autor de manera clara y evidente. La originalidad supone un aporte individual y creativo, es decir, producto de un pensamiento independiente"*.⁶

Por lo tanto, respecto a los elementos como las agendas, los calendarios y los espacios destinados a la escritura (cuadernillo de una hoja, líneas habilitadas para escribir), por regla general, se considera que no cumplen con los requisitos para ser considerados obras, toda vez que el simple diseño de espacios en blanco destinados a la escritura, no logra plasmar originalidad; en consecuencia, se escapan de la protección otorgada por el Derecho de Autor, por lo tanto, no son objeto de registro por sí mismos.

No obstante, si a estas creaciones se les acompaña de elementos artísticos y/o literarios, éstos sí pueden ser considerados obras y por ende ser susceptibles de protección del Derecho de Autor y eventualmente podrían ser registrados bajo la categoría correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, se debe analizar cada caso particular.

Teniendo en cuenta lo expuesto, usted deberá analizar su caso personal y determinar si su creación cumple con los requisitos para ser una obra o no, es decir, determinar si es una creación producto del ingenio humano, de carácter literario o artístico, original, susceptible de ser reproducida o divulgada por cualquier medio conocido o por conocer.

En el caso de que su creación se pueda considerar una obra, podrá inscribirla en el Registro Nacional del Derecho de Autor.

Agradecemos su interés en los servicios de la Dirección Nacional de Derecho de Autor. En caso de requerir más información, no dude en comunicarse con nosotros

⁴ BAYLOS CORROZA, Hermenegildo. Tratado de Derecho Industrial. Editorial Civitas. 2ª edición. 1993. Citado en <https://cerlalc.org/wp-content/uploads/dar/jurisprudencia/2405.pdf>

⁵ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial Proceso 295-IP-2019, de 13 de diciembre de 2019.

⁶ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial Proceso 295-IP-2019, de 13 de diciembre de 2019, numeral 2.4.

llamando al número 6017868220 de Bogotá D.C., en el horario de atención al público de 8:30 a.m. a 5:00 p.m. o en nuestra página de Web www.derechodeautor.gov.co .

Lo invitamos a seguirnos en nuestras redes sociales para mantenerse informado de todas las noticias y eventos que realizamos para ustedes:

- X: @Derechodeautor
- Facebook: @Derechodeautor
- Instagram: @Derechodeautor
- YouTube: Derechodeautorcol
- TikTok: @derechodeautorcol
- LinkedIn: /company/derechodeautor

Cordialmente,

Paula Andrea Páez Gutierrez

Oficina de Registro

UAE- Dirección Nacional de Derecho de Autor

Ministerio del Interior

www.derechodeautor.gov.co

+ 57 (601) 786-82-20

Calle 28 N° 13A- 15 Piso 17. Bogotá/ Colombia/Sur América